

Buenos Aires

Dirección Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales

Disposición 61/2011

Habilitación de a temporada de caza comercial de la nutria año 2011

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Habilitar la temporada de caza comercial de la nutria (*Myocastor coypus*) a partir del 21 de junio y hasta el 20 de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Fíjanse las siguientes zonas de veda: a) Las Reservas Naturales que se detallan a continuación:

Nombre Ubicado en los Partidos de:

Isla Botija Zárate (Zona Delta)

Río Luján Campana

Isla Martín García Frente del Delta del Paraná

Delta en Formación Frente del Delta del Paraná

Guillermo E. Hudson Florencio Varela

Parque Pereyra Iraola Berazategui y Ensenada

Punta Lara Berazategui y Ensenada

Bahía Samborombón y Rincón de Ajó Punta Indio, Chascomús, Castelli, Dolores,

Tordillo, General Lavalle y Partido de la Costa.

Laguna Salada Grande General Madariaga y General Lavalle

Mar Chiquita Mar Chiquita

Arroyo Zabala Necochea y San Cayetano

Parque Ernesto Tornquist Tornquist

Chasicó Puán y Villarino Bahías Blanca, Falsa y Verde Bahía Blanca, Villarino y Coronel Rosales Bahía San Blas Patagones

b) Reserva de la Biósfera Delta del Paraná- MAB- UNESCO, Partido de San Fernando.

c) En los ejidos de las ciudades, pueblos, lugares urbanos y suburbanos, caminos públicos y todas aquellas áreas concurridas por público, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 10.081/83.

d) Sector de islas de los Partidos de San Pedro, Baradero, Zárate, Campana y San Fernando.

e) Partidos Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Rosales, General Conesa, General Lavalle, General Madariaga, Guaminí, Maipú, Patagones, Tornquist y Villarino;

ARTÍCULO 3°. Establecer para la presente temporada un cupo de captura de trescientos mil (300.000) ejemplares, dejando establecido que, al tenerse constancia de haber completado el cupo, se suspenderá la autorización de captura, dándose por finalizada la temporada de caza.

ARTÍCULO 4°. Los tenedores de productos que se encuentren debidamente inscriptos deberán comunicar quincenalmente la cantidad de ejemplares obtenidos por la que solicitan documentación. Al finalizar la temporada, deberán informar, dentro de los 15 días, mediante telegrama colacionado o carta documento a esta Dirección, la cantidad de cueros existentes a documentar, indicando:

- a) Número de inscripción en esta Dirección.
- b) Domicilio claramente detallado.
- c) Cantidad de ejemplares que están en condiciones de ser legitimados.

ARTÍCULO 5°. Serán objeto de caza, comercio y transporte los cueros que tengan una medida mínima de 70 cm de largo, tomada desde la línea de entre los ojos hasta el nacimiento de la cola, por 20 cm de ancho, tomados en la parte media del tronco.

Quedando excluido del mercado todo cuero inferior a las medidas mínimas estipuladas.

ARTÍCULO 6°. Las personas que practiquen la caza comercial que por este acto se autoriza, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 175/83.

ARTÍCULO 7°. Los cueros provenientes de otras jurisdicciones serán señalados para su identificación al extenderse la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, notificar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Director Provincial de Fiscalización y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales